



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N.° 141 -2010/SUNAT

**MODIFICA EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 007-99/SUNAT, PARA AMPLIAR LA EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTENTAR CON GUÍA DE REMISIÓN EL TRASLADO DE BIENES DESDE LOS TERMINALES PORTUARIOS DEL CALLAO A DEPÓSITOS TEMPORALES**

Lima, 17 MAY 2010

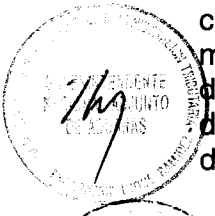
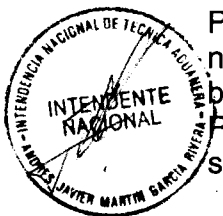
## CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y norma modificatoria, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago; tales como guías de remisión, entre otros, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el referido artículo;

Que el artículo en mención prevé que para efecto de lo dispuesto en la indicada ley, la SUNAT señalará, entre otros, las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago, facultad que, en virtud a lo mencionado en el considerando anterior, es aplicable respecto de la guía de remisión, pudiendo la SUNAT establecer las operaciones o modalidades exceptuadas de ser sustentadas con la misma;

Que el numeral 1 del artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, establece que la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° del referido Reglamento, que contiene los supuestos de traslado exceptuados de ser sustentados con guía de remisión;

Que entre los supuestos referidos en el considerando anterior, se contempla el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el Terminal Portuario del Callao hasta los terminales de almacenamiento cuando el motivo de traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, siempre que el traslado sea sustentado con el "Ticket de Salida" emitido por la Empresa Nacional de Puertos S. A. (ENAPU) y que dicho



documento contenga de manera impresa la información señalada en el primer párrafo del numeral 3.2.9 del artículo 21° del RCP;

Que en mérito a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el puerto del Callao cuenta con un Nuevo Terminal de Contenedores, cuya administración y explotación ha sido concesionada al sector privado, por lo que resulta necesario modificar el supuesto referido en el considerando anterior a efecto que alcance a todos los administradores portuarios de los terminales portuarios del Callao;

Que de otro lado, debe efectuarse ajustes al referido supuesto a fin de perfeccionar su regulación y adecuarla a la nueva terminología contenida en el Decreto Legislativo N.° 1053, Ley General de Aduanas, y a la utilizada en la Ley N.° 27943 y norma modificatoria, Ley del Sistema Portuario Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE SUSTENTAR CON GUÍA DE REMISIÓN EL TRASLADO DE BIENES DESDE EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO A DEPÓSITOS TEMPORALES**

Sustitúyase el numeral 3.2.9 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

**“Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN**

(...)

**3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:**



SUNAT

## Resolución de Superintendencia



(...)

3.2 No se exigirá guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:



(...)

3.2.9 En el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao hasta los depósitos temporales, siempre que el traslado sea sustentado con el "Ticket de Salida" emitido por el administrador portuario y que dicho documento contenga la siguiente información que deberá constar de manera impresa:



- a. Denominación del documento: "TICKET DE SALIDA".
- b. Número del ticket de salida.
- c. Número de RUC del sujeto que realiza el transporte. En el caso de transporte bajo la modalidad de transporte público, de existir subcontratación, el número de RUC a consignar será el del sujeto subcontratado.
- d. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:
  - i. Número de placa del vehículo.
  - ii. Nombre del conductor.
  - iii. Número de licencia de conducir.
- e. Número(s) del(de los) contenedor(es), cuando corresponda.
- f. Descripción del embalaje.
- g. Número de bultos, cuando corresponda.
- h. Fecha y hora de salida del terminal portuario.





i. Número de autorización generado por el administrador portuario para la salida de los bienes del terminal portuario.

j. La leyenda: "TRASLADO A DEPÓSITO TEMPORAL".

El ticket de salida no deberá tener borrones ni enmendaduras a efecto de sustentar el traslado a que se refiere el párrafo anterior.

La excepción a que se refiere el primer párrafo del presente numeral no se aplicará para el supuesto regulado en el numeral 1.2 del artículo 20°.



#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- VIGENCIA

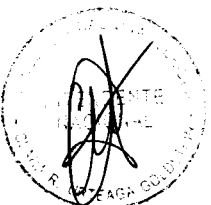
La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

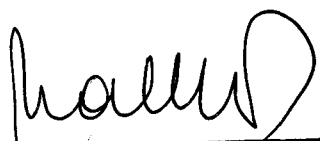
#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- ACEPTACIÓN TEMPORAL DE LA LEYENDA "TRASLADO AL TERMINAL" EN EL TICKET DE SALIDA

El "Ticket de Salida" a que se refiere el numeral 3.2.9 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, que se emita con la leyenda "TRASLADO AL TERMINAL", podrá seguir sustentando el traslado de bienes en el supuesto previsto en el referido numeral durante quince (15) días calendario contados a partir del día de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
NANIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA